



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO**  
**Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)**

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>Proceso</b>    | Verbal Especial para la Titulación de la Posesión. Ley 1561 de 2012. Demanda de Reconvención |
| <b>Demandante</b> | José Roger Polanía Quiroga   |
| <b>Apoderado</b>  | Abogado Andrés Felipe Correa Vélez   |
| <b>Demandados</b> | Arnobi Rincón Quintero y otros   |
| <b>Asunto</b>     | Rechaza demanda  |
| <b>Radicación</b> | 633024089001-2019-00021-00   |

El problema jurídico que debe analizarse en esta oportunidad, se centra en determinar si es procedente o no admitir la presente demanda de Reconvención para la TITULACION DE LA POSESION presentada bajo el tramite VERBAL ESPECIAL contemplado por la Ley 1561 de 2012.

#### **ANTECEDENTES**

El señor JOSE ROGER POLANIA QUIROGA a través de apoderado judicial, el 17 de octubre de 2019, presentó demanda de Reconvención para proceso VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION en contra de los señores ARNOBI, LUZ AMPARO, GLADYS, RUBY, LUZ MARY y LUZ STELLA RINCON QUINTERO.

Mediante auto de fecha 1 de noviembre de 2019, se dispuso realizar los requerimientos legales previstas en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012.

Allegadas las respuestas de las respectivas entidades, existe constancia por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Génova Quindío, que el predio identificado como finca LAS FLORES ubicado en la vereda LAS BRISAS con ficha catastral 0001-0004-0008-000 y matrícula inmobiliaria 282-11743, se encuentra en zona de alto riesgo por deslizamiento (folio 26).

En atención a dicha información se requirió a dicha dependencia con el fin de que se determinara la categoría del riesgo (mitigable o no mitigable) que afecta la zona donde se encuentra ubicado el inmueble antes mencionado.

Mediante oficio del 27 de agosto de 2020, procedente de la Alcaldía Municipal de Génova, Quindío, se allegó respuesta donde se manifiesta que de acuerdo a la solicitud realizada por la Directora de la Unidad Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres UDGARD del Quindío, el predio antes mencionado se encuentra en zona de riesgo no mitigable por posible deslizamiento.

## **CONSIDERACIONES**

En aras de determinar la procedencia de la demanda de reconvención presentada, resulta relevante manifestar que por reconvención se entiende el acto procesal mediante el cual el demandado interpone oportunamente contra el actor una acción propia, independiente o conexa con la acción que es materia de la demanda, a fin de que ambas sean sustanciadas y decididas simultáneamente en el mismo proceso.

La demanda de reconvención está prevista en el artículo 371 del Código General del Proceso, así:

*“Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial. Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia. Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvención se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente. El auto que admite la demanda de reconvención se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias”.*  
(Subrayado del Juzgado)

Con la demanda de reconvención, la ley persigue evitar la proliferación de procesos, en aras del principio de economía procesal; no se dirige contra las pretensiones del demandante, sino que se formulan unas nuevas en su contra, quien a partir de ese momento, también adquiere la calidad de demandado.

Por su parte la Ley 1561 de 2012, en sus artículos 13 y 6 prevé:

**“Artículo 13. Calificación de la demanda.** Recibida la demanda y la información a que se refiere el artículo precedente, el juez procederá a resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Solamente rechazará la demanda cuando encuentre que el inmueble esté en alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de esta ley, o cuando la demanda se dirija contra indeterminados si se trata de saneamiento de título con la llamada falsa tradición. Procederá a su inadmisión en aquellos eventos en los cuales la demanda no sea subsanable por la actividad oficiosa del juez, y dará cinco (5) días para que el demandante la subsane. En los demás casos admitirá la demanda.”

**“Artículo 6°. Requisitos.** Para la aplicación del proceso verbal especial de que trata esta ley se requiere:

(...) 4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.” (Subrayado del Juzgado)

## **CASO CONCRETO**

Teniendo en cuenta lo anterior, se analizará, si resulta procedente la demanda de reconvencción incoada por el apoderado judicial del señor JOSE ROGER POLANIA QUIROGA.

Se precisa que no obstante la demanda de reconvencción fue propuesta en forma oportuna y paralelamente con la contestación, en criterio de esta judicatura la misma deberá ser rechazada en aplicación a lo dispuesto por las normas transcritas, y habida cuenta que de acuerdo a lo comentado en los antecedentes se tiene que el bien inmueble distinguido como finca LAS FLORES ubicado en la vereda LAS BRISAS con ficha catastral 0001-0004-0008-000 y matrícula inmobiliaria 282-11743, se encuentra en zona de alto riesgo no mitigable por deslizamiento.

Igualmente resulta relevante señalar que de acuerdo con el artículo 372 del C.G.P., la demanda que se proponga en reconvencción no deberá estar sujeta a un trámite especial, como ocurre en el caso que se analiza.

Así las cosas, resulta inevitable el RECHAZO de la demanda de reconvencción impetrada por el señor JOSE ROGER POLANIA QUIROGA, por encontrarse dentro de algunas de las circunstancias previstas por la ley.

Por lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de RECONVENCION de DECLARACION DE PERTENENCIA para la TITULACION DE LA POSESION propuesta por el señor JOSE ROGER POLANIA QUIROGA, a través de apoderado judicial, en contra de los señores ARNOBI, LUZ AMPARO, GLADYS, RUBY, LUZ MARY y LUZ STELLA RINCON QUINTERO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por secretaria del despacho, devuélvase los anexos de la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Reconocer personería al abogado ANDRES FELIPE CORREA VELEZ, identificado con la c.c. 1.094.931.406 y t.p. 305.312, para actuar en calidad de apoderado judicial del señor JOSE ROGER POLANIA QUIROGA y para los efectos a los que se contrae esta decisión.

**CUARTO:** Una vez en firme esta providencia continúese con el trámite que corresponda dentro del proceso REIVINDICATORIO en virtud del cual se presentó la demanda que ahora se rechaza.

**NOTIFÍQUESE,**

**OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA**  
Juez.-

**Firmado Por:**

**OSCAR IVAN GARCIA OSPINA**  
JUEZ  
**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE GENOVA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

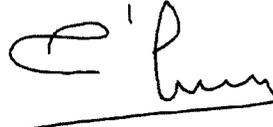
Código de verificación:  
**b0fd55579f8d185ed7ab10bba7640e2e0d39430f862742721fa69088fb5bacff**  
Documento generado en 16/09/2020 05:41:27 p.m.

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO Nro.:  
062

**FIJACIÓN: 18-09-2020**



ALBA R. CUBILLOS GONZALEZ  
Secretaria